

ACTA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

Proceso de Competencia Desleal
Radicación 16-166385

Demandante: QW HEALTH COLOMBIA S.A.S.

Demandado: IMAGE MEDICAL GROUP S.A.S. y JUAN DARÍO URIBE.



En Bogotá a los 5 días del mes de diciembre de 2018, siendo las 2:10 p.m. se continuó con la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., dentro del proceso de competencia desleal promovido por QW HEALTH COLOMBIA S.A.S. contra IMAGE MEDICAL GROUP y JUAN DARÍO URIBE.

Comparecieron:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio – CAROLINA VALDERRUTEN OSPINA, Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

ADRIANA CAMILA GÓMEZ BERNAL, Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la demandante: La señora CAROLINA LÓPEZ TONCEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.722.578 y T.P. 113122 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada judicial del extremo demandante.

Por la demandada: El señor JUAN CARLOS SALAMANCA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.896.010 y T.P. 227764 del C. S. de la J. en su calidad de apoderado judicial del extremo demandado.

1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Se concedió el uso de la palabra hasta por 20 minutos a cada uno de los apoderados de las partes, para que presentaran sus alegatos de conclusión.

2. CAUSALES DE NULIDAD:

No se evidenció causal de nulidad alguna.



SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, la Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones incoadas en la demanda por QW HEALTH COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a QW HEALTH COLOMBIA S.A.S. Para tal efecto, se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$47.555.250, equivalente al 15% del valor de las pretensiones, que corresponde a 100.000 dólares americanos, que a valor presente, conforme a la TRM de la fecha, esto es \$3.170,35, corresponde a \$317.035.000.

Por Secretaría realícese la liquidación correspondiente

Esta decisión queda notificada en estrados.

3. RECURSO:

La apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación y se reservó el término de los tres días contemplados en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 322 del C.G.P para complementar su inconformidad. Se le concedió el término de los tres días para que una vez se presente la sustentación, se conceda el recurso de apelación en efecto suspensivo de conformidad con el inciso 4 del artículo 323 del C.G.P.



CAROLINA VALDERRUTEN OSPINA.

La Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.